"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN "

La SECRETARIA DE CULTURA DEPARTAMENTAL en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto de Nº 00181 de fecha 26 de febrero de 2024 expedido por el Gobernador de Córdoba, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

La Constitución Política, identifica las disposiciones que tienen como fin último velar por la protección del patrimonio cultural de la nación, así: (i) el artículo 2º consagra como uno de los fines esenciales del Estado "facilitar la participación de todos en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (…) las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades" ; (ii) el artículo 7º "reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana"; (iii) el artículo 8º eleva a obligación del Estado y de toda persona a "proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"; (iv) el artículo 44 define la cultura como un "derecho fundamental" de los niños; (v) el artículo 67 dispone que el derecho la educación busca afianzar los valores culturales; el artículo 70 estipula que "la cultura, en sus diversas manifestaciones, es el fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación"; (vi) el artículo 71 señala el deber de "fomento a las ciencias y, en general, a la cultura"; (vii) el artículo 72 reconoce que "el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado" y, (viii) el numeral 8 del artículo 95 señala como uno de los deberes de la persona y del ciudadano "proteger los recursos culturales y naturales"; entre otras disposiciones.

".

Asimismo, el artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, asimismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el articulo 305 ibidem consagra como atribuciones de los gobernadores, entre otras, las siguientes:

> *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*
>
> *2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.*
>
> *(…)*
>
> *6. Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias* ***y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento*** *que no correspondan a la Nación y a los municipios".*

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 2200 de 2022 dispone que, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

> *1. Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en:*
> *(…)*
>
> *1.8 Liderar la formulación y ejecución de políticas en materia cultural que promuevan las identidades y valores colectivos del territorio y sus tradiciones, promoviendo la conservación y*

divulgación del patrimonio tangible e intangible y las expresiones culturales y artísticas de sus habitantes, bajo el respeto al pluralismo y la etno – identidad".

La Ley 80 de 1993 en su artículo 2, establece que las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que las obligaciones de este tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

A su vez, la Ley 397 de 1997, en su artículo 1° define los principios fundamentales y definiciones en que se basa esta ley, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

> *"1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.*
>
> *2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas".*

Por su parte, La Ley 1185 de 2008, *"Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones", en el artículo 1°, literal a, expresa lo siguiente: "La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro."*

Y el artículo 11, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1185 de 2008, señala que "*El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana*". Este mismo artículo establece lo siguiente: "Plan de Salvaguardia. Con la inclusión de una manifestación cultural en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se aprobará un Plan Especial de Salvaguardia orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación".

Igualmente, el artículo 4 ibidem, manifiesta que "*El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico*".

El patrimonio es entendido como la herencia de bienes materiales e inmateriales que nuestros padres y antepasados nos han dejado a lo largo de la historia. Se trata de bienes que nos ayudan a forjar una identidad como nación y que nos permiten saber quiénes somos y de dónde venimos; según la UNESCO, *"se entiende por patrimonio cultural inmaterial las prácticas, representaciones y expresiones, los conocimientos y las técnicas que dan a las comunidades, los grupos e individuos un sentimiento de identidad y continuidad. Los instrumentos, herramientas, objetos, artefactos y espacios culturales asociados a esas prácticas forman parte integrante de este patrimonio".*

El patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.

El Articulo 2.5.1.2 del Decreto 1080 de 2015, modificado y sustituido por el artículo 22 del Decreto 2358 de 2019, señaló:

"ARTÍCULO 2.5.1.2. Integración del patrimonio cultural inmaterial. El patrimonio cultural de la Nación de naturaleza inmaterial se designará para los efectos de este decreto y en consonancia con el artículo 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8.º de la Ley 1185 de 2008, como patrimonio cultural inmaterial -PCI-.

El manejo y la regulación del patrimonio cultural inmaterial forma parte del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, en la misma forma establecida en la Ley General de Cultura reglamentada en lo pertinente por este decreto.

El patrimonio cultural inmaterial está integrado por los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como por las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El patrimonio cultural inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran".

Que, de acuerdo con el Plan de Desarrollo en el departamento de Córdoba, la responsabilidad de los asuntos de la cultura recae en la Secretaría Departamental de Cultura, la cual fue creada mediante el Decreto No. 000244 de fecha 23 de marzo de 1999, con la misión de desarrollar acciones que permitan la preservación y promoción del patrimonio cultural del Departamento y el apoyo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en el ámbito Departamental.

Que la Gobernación de Córdoba realizó una convocatoria pública para proyectos de patrimonio cultural financiados con recursos de INC vigencia 2023 por valor de TRESCIENTOS NUEVE MILLONES SEISEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($309.676.809) – Impuesto nacional al consumo de la prestación de servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil, y servicios de Datos.

Que la Gobernación de Córdoba, invitó a los alcaldes de los municipios del Departamento de Córdoba a participar de la convocatoria para proyectos de patrimonio cultural financiados con recursos de INC vigencia 2023 Impuesto nacional al consumo de la prestación de servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil, y servicios de datos, la cual se abrió para atender los lineamientos de la ley 1819 de 2016 y la resolución DM N.º 0049 de 07 de febrero de 2022, y considerando que el Ministerio de Cultura asignó una distribución en el presupuesto nacional de gastos de funcionamiento para la vigencia 2023 al Departamento de Córdoba, para el fomento, la promoción, el desarrollo de la cultura, la actividad artística y la protección y salvaguardia del patrimonio cultural colombiano.

Que mediante Resolución Nº 0049 de 2022 expedida por el Ministerio de Cultura, y con el fin de dar cumplimiento al plan de desarrollo departamental, la Gobernación de Córdoba determinó que los municipios presentarían propuestas que podían ser financiadas con recursos de Impuestos Nacional de Consumo INC sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil, las cuales debían atender única y exclusivamente a proyectos que se encontraran en las siguientes líneas de inversión:

(…)

Línea 2: *Desarrollar programas desarrollados con la protección, promoción y apropiación social del patrimonio cultural por medio de procesos de investigación, prevención, sensibilización, educación y formación de la comunidad. Así mismo se podrá apoyar la formación de grupos de vigías del patrimonio, el fortalecimiento de los existentes y el desarrollo de los proyectos de protección y salvaguardia del patrimonio cultural por parte de las vigías.*

- *Presupuesto asignado: $ 74.000.000*
- *Número de incentivos a otorgar: 2*
- *Valor de cada incentivo: $37.000.000 c/u*

(…)

Que se realizó sesión ordinaria del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Córdoba, con el fin de establecer los proyectos priorizados, teniendo en cuenta criterios de forma, fondo y pertinencia estableciéndose así mediante Acta Nº 002 de veintiséis (26) de abril de 2023 como priorizado a el MUNICIPIO DE MOMIL con el proyecto denominado: **"MEMORIA HISTÓRICA Y CULTURAL DEL BARRO DEL MUNICIPIO DE MOMIL- CÓRDOBA".** El cual se encuentra en la línea Nº 2 con presupuesto asignado de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($37.000.000)

Que, el proyecto se encuentra registrado en el banco de proyectos con Número Radicado BPIN: 2023002230085, en el Componente - 1.1.3: Cultura para la identidad y el bienestar. Programa - 1.1.3.2: Protección y salvaguarda de la memoria y el patrimonio cultural del departamento de Córdoba. Subprograma – 1.1.3.2.1: Oficios de las artes y el patrimonio

Que, con el propósito de con el fin de realizar acciones para el rescate, reconocimiento y promoción del valioso patrimonio cultural inmaterial del municipio de Momil se presentó a la Secretaria de Cultura Departamental con el, proyecto denominado **MEMORIA HISTÓRICA Y CULTURAL DEL BARRO DEL MUNICIPIO DE MOMIL- CÓRDOBA** . Por la suma de **TREINTA SIETE MIILONES DE PESOS. M/CTE ($ 37.000.000)**, con discriminación de gastos anexado en la documentación.

Que, para la Administración Departamental es importante preservar y tutelar todas las tradiciones, en particular los esculturas en barro en el municipio de Momil, por su gran arraigo cultural y valores intrínsecos, los cuales fortalecen las costumbres, valores, sentido de pertenecía y la idiosincrasia del pueblo Cordobés.

Que, el Decreto 1082 dispone en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. lo siguiente: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto".

Que el Decreto 1082 de 205 dispone en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente: "Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que, por lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la celebración del convenio Interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA identificado con el NIT 800103935-6 a través de la Secretaría de Cultura y el MUNICIPIO DE MOMIL, Identificado con el NIT 800096762-8, representado legalmente por EFREN JOSÉ PUCHE CARRASCAL, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.846.892, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal, cuyo objeto es: **MEMORIA HISTÓRICA Y CULTURA DEL BARRO DEL MUNICIPIO DE MOMIL- CÓRDOBA.**

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de esta contratación directa, se invoca como causal, la contemplada en el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, 2.2.1.2.1.4.4. según el cual: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto".

ARTICULO TERCERO: El valor total del convenio a celebrar será por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS. M/CTE ($ 37.000.000)** IVA incluido, y demás gastos a que hubiere lugar. El valor total del convenio estará dado por los aportes de la Gobernación de Córdoba por valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS. M/CTE ($ 37.000.000),** soportados con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 122 de 18 de marzo de 2024, expedido por la Dirección Financiera de Presupuesto, por un valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($37.000.000);** con cargo a Gastos de Inversión - Identificación Presupuestal 03030903 - 2.03.02.02.02.009.33.02-24, por concepto de apoyo a la protección y salvaguardia del patrimonio cultural del Departamento de Córdoba– Recursos de la Nación – Destinación Específica.

ARTICULO CUARTO: Los estudios previos y documentos definitivos de esta contratación, podrán consultarse por cualquier persona interesada en la Dirección de Contratación de la Gobernación de Córdoba ubicada en la Calle 27 No. 3-28 Piso 8° o en el Portal Único de Contratación www.convenios.gov.co.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

.

Dado en Montería, a los treinta (30) días del mes de julio de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HEIDY JOHANNA TORRES BECERRA
SECRETARIA DE CULTURA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

Proyectó: Yesika Berrio Cárcamo- Abogada Contratista DAC
Revisó: Martin Mejía- Abogado Contratista SC
Revisó: Carmen Stella Montesino Genes – Directora DAC
Revisó: Olga Lucía Duque Arcila– Abogada DAC